



Gaceta



Municipal

Órgano del H Ayuntamiento de General Enrique Estrada, son obligatorias las leyes y demás disposiciones del gobierno por el solo hecho de publicarse en esta Gaceta.

Tomo I Núm. 02 Gral. Enrique Estrada, Zac. Miércoles 15 de enero de 2025

- **Reglamento de unidades, módulos y canchas deportivas del municipio de Enrique Estrada, zacatecas.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular las actividades que se realicen en las unidades, módulos y canchas deportivas, construidas en bienes inmuebles de propiedad municipal, así como su mantenimiento y conservación de sus instalaciones.

ARTICULO 2. Son unidades deportivas propiedad municipal y demás instalaciones en comodato del municipio con fines deportivos

ARTICULO 3: Para los efectos de la aplicación de este reglamento se entiende Deporte:

A la actividad y ejercicios físicos individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a las reglas previamente establecidas que coadyuvan a la formación integral del individuo y al desarrollo y conservación de las facultades físicas y mentales.

Deportista: Persona que práctica algún deporte de manera organizada y sistemática.

Organismo Deportivo: La agrupación de personas físicas constituidas debidamente en el registro cuyo objetivo es el de promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin ánimo de lucro.

Asociación Deportiva: El organismo deportivo legalmente constituido que agrupa a ligas o clubes, tiene a su cargo la observancia y aplicación del reglamento de una especialidad deportiva en cada entidad federativa, y les representa entre las autoridades deportivas.

Liga: Es la organización deportiva que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva individual o de conjunto para participar con competencias deportivas.

Club: La unión de deportistas o de equipos de disciplinas individuales o de conjunto organizados para la práctica de competencias deportivas.

Técnico del Deporte: La persona que desempeña una actividad útil y específica para una especialidad deportiva mediante la aplicación de conocimientos y capacidad adecuadas.

Metodológico: El técnico a cargo de aplicar, de manera sistematizada, los procedimientos científicos para el entrenamiento del deportista.

ARTICULO 4. En las instalaciones de las unidades deportivas, se concentrarán canchas de fútbol, básquetbol, béisbol, canchas de fútbol rápido y demás instalaciones deportivas.

ARTICULO 5. Se consideran módulos deportivos en los términos del presente Reglamento, las edificaciones que se encuentran ubicadas en predios propiedad del Municipio, así como las construidas en las vías públicas, donde se realicen diversas actividades deportivas y de recreación social

ARTICULO 6. Los módulos que actualmente se encuentran en funciones, o que en el futuro se construyan por el Ayuntamiento, o con la participación de organizaciones sociales, de personas físicas o morales, en propiedad municipal, incluyendo vías públicas, serán de uso público y gratuito, salvo que, mediante convenio para usufructuarlos con fines de lucro, tengan por objeto fomentar el deporte y la recreación social con el propósito de dar mantenimiento a las instalaciones deportivas.

ARTICULO 7. Las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación tendrán la supervisión de un Coordinador o Administrador asignado por la autoridad competente. Las instalaciones construidas en propiedad municipal, tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inmanejables.

ARTICULO 8. Las instalaciones de unidades, módulos y canchas deportivas, podrán ser objeto de convenio entre el Ayuntamiento y los particulares que representen a ligas, asociaciones o grupos que soliciten cuotas o cooperaciones los deportistas alguna cantidad por participar en actividades que promuevan, siempre que el Ayuntamiento lo considere necesario y que conlleve un beneficio social a la ciudadanía del Municipio. Los convenios que se suscriban no tendrán la naturaleza y alcance legal de una concesión de servicios públicos y se especificará la aportación económica que percibirá el Ayuntamiento.

ARTICULO 9. Los convenios a que hace referencia el artículo anterior, establecerán que las unidades, módulos y canchas deportivas, tendrán un carácter eminentemente social y su objeto será el de incrementar el deporte y la recreación de los habitantes del Municipio, como una estrategia que combine la cohesión familiar, la recreación y las actividades físicas como condición para mantener la salud y el bienestar.

ARTICULO 10. El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá revocar las autorizaciones, o dar por terminado el convenio con los particulares o asociaciones que utilicen las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas con o sin fines de lucro, cuando el sentido social de la recreación no se cumpla, o bien cuando se vea afectado el interés público de la comunidad.

ARTICULO 11. Las autoridades municipales auxiliares, podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso de las autoridades municipales, pero en ningún momento tendrán las facultades de expedir permisos para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas con carácter lucrativo ni realizar actos de administración de las mismas.

CAPITULO II

AUTORIDADES

ARTICULO 12. Se consideran autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Presidente Municipal.
- II. El Ayuntamiento.
- III. Los Administradores

ARTICULO 13. El Ayuntamiento en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

Autorizar las construcciones y remodelaciones de unidades deportivas y módulos deportivos.

Establecer a propuesta del Presidente Municipal, las políticas, programas y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas.

Autorizar previo análisis e informe al H. Cabildo y al C. Presidente Municipal, para que suscriba los convenios con particulares y organizaciones sociales que representen a ligas.

Aprobar el Plan Municipal del Deporte para el Municipio.

Intervenir a través de la comisión correspondiente, deporte o salud pública, cuando así se juzgue necesario

ARTICULO 14. El Presidente Municipal en materia del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir los convenios que en términos del presente Reglamento autorice el Ayuntamiento.
- II. Designar a los administradores expidiéndoles sus nombramientos. Aplicar las sanciones correspondientes a través de la dependencia competente, a quienes infrinjan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. El Presidente Municipal autorizará los convenios o acuerdos para que los particulares o representantes de ligas, asociaciones o grupos puedan usufructuar las unidades, módulos o canchas deportivas con o sin carácter lucrativo y por tiempo indefinido.
- III. Proponer al Ayuntamiento las políticas, programas y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas de propiedad municipal
- IV. Las demás que resulten necesarias para los fines y objetivos de las unidades, módulos y canchas deportivas de propiedad municipal.

ARTICULO 15. El ayuntamiento, vigilará y coordinará las actividades de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal, para ello tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar mediante inspecciones, el uso adecuado de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal. Verificar el cumplimiento de los convenios por parte de los particulares, representantes de ligas, asociaciones o grupos que tengan autorización del Ayuntamiento, para el uso de las instalaciones deportivas con o sin carácter lucrativo.
- II. Proponer medidas de funcionamiento, seguridad e higiene para la adecuada administración, organización y control de las unidades, módulos y canchas deportivas.
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios de funcionamiento de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal.
- IV. Recibir las solicitudes y expedir las autorizaciones para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación propiedad municipal, con o sin carácter lucrativo y por un término que no exceda de 30 días.
- V. Vigilar con auxilio de la Policía Municipal, que las actividades en las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación de propiedad municipal, se lleven a cabo con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes.
- VI. Fomentar diversas actividades en las unidades, módulos y canchas deportivas y demás instalaciones de recreación de propiedad municipal, en forma organizada, que permitan la recreación sana y la competencia deportiva bajo reglas de disciplina y solidaridad social.

- VII. Proponer al Ayuntamiento y llevar a cabo el programa municipal del deporte para el Municipio.
- VIII. Aplicar las sanciones a las personas, representantes de ligas, asociaciones o grupos que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento

CAPITULO III

ADMINISTRADORES DE LAS UNIDADES, MÓDULOS Y CANCHAS DEPORTIVAS.

ARTICULO 16. Los administradores de unidades y canchas deportivas serán electos por voto secreto y libre en reunión pública, siguiendo la reglamentación de la convocatoria que realice cabildo municipal y se publique por lo menos 5 días antes en diferentes zonas de cada espacio deportivo, el cargo de administrados no conlleva remuneración alguna, es honorífico y tiene una duración de 1 año sin posibilidad de re elección

Son atribuciones de los Administradores de las unidades, módulos y canchas deportivas:

- 1.- Vigilar que las instalaciones deportivas y recreativas permanezcan aseadas, así como cuidar las áreas verdes que existan dentro y fuera de las mismas
- 2.- Solicitar a los deportistas o personas que hagan uso de las instalaciones, la credencial o permiso expedidos para regular las actividades en dichas instalaciones. La credencialización se realizará de forma personal o mediante terceros y se solicitará a la secretaria del ayuntamiento, el costo de cada credencial será fijado cada inicio de año por el ayuntamiento mediante sesión de cabildo
- 3.- Difundir y promover las actividades deportivas que el H. Ayuntamiento acuerde realizar. Rendir un informe semanal de sus actividades a la Jefatura de Instalaciones Deportivas para su conocimiento y control.
- 4.- Llevar un registro de los deportistas, asociaciones, ligas o clubes que utilicen las instalaciones.

- 5.- Vigilar en coordinación con los promotores e instructores, que las actividades deportivas se lleven con seguridad, tranquilidad y orden por los participantes y público en general.
- 6.- Cuidar que las instalaciones deportivas periódicamente se les de mantenimiento, así como evitar el uso indebido de las mismas.
- 7.- Vigilar que se cumpla con el horario permitido para el uso de las instalaciones deportivas.
8. Realizar campañas de reforestación en épocas propicias para su mantenimiento.

CAPITULO IV

DE LOS ADMINISTRADORES

ARTICULO 17. El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la unidad o módulo deportivo.

- Los administradores no podrán realizar ningún acto de proselitismo político en las instalaciones a su cargo.
- Llevarán un libro de ingresos y egresos con la supervisión de la Contraloría Municipal para designar las remodelaciones necesarias del módulo.
- Los días lunes las instalaciones permanecerán sin actividad para su limpieza y mantenimiento.
- El horario será de 6:00 a 21:00 horas.
- El administrador o responsable de cada Módulo Deportivo tendrá la facultad de apoyarse en Seguridad Pública Municipal en caso de que los usuarios estén ingiriendo bebidas alcohólicas, enervantes o están distorsionando las actividades en este módulo o unidad deportiva.

- En caso de daños a las instalaciones el administrador deberá de levantar un acta informativa en cualquier oficialía de la municipalidad y en caso de conocerse al infractor presentado para que se haga cargo del daño ocasionado.
- El administrador no tendrá autorización alguna para extender permisos de puestos fijos o semifijos; toda petición se solicitará en la secretaria del ayuntamiento, el costo será fijado de acuerdo al presupuesto de ingresos vigente cada año, el permiso se debe renovar de forma periódica según lo fije cabildo.
- El administrador se encargará que dentro de las instalaciones no se promueva el comercio sin permiso reglamentado; en el interior del mismo.
- El administrador del Módulo Deportivo en coordinación con las ligas, representantes o delegados se encargará de elaborar el Programa de Mantenimiento Semanal.
- El administrador tendrá la obligación de abrir los días festivos para el esparcimiento familiar, aunque el día festivo sea el día lunes.
- Las autoridades municipales auxiliares podrán llevar a cabo eventos deportivos de carácter gratuito, previo permiso de las autoridades municipales, pero en ningún momento tendrá la facultad de expedir permisos para el uso de las instalaciones.
- Las autoridades municipales auxiliares podrán supervisar e informar a las instancias sobre actividades en general, pero no tienen facultades operativas ni ejecutivas
- Cada deportivo o módulo deberá expedir credenciales del deportivo membretadas por parte del Ayuntamiento, además de estar foliadas para el pago de la actividad correspondiente. Se pagará una aportación por el uso de la instalación, misma información que se remitirá semanalmente al área correspondiente para presentar su informe de ingresos y egresos al Presidente Municipal. Se presentará un informe mensual al cabildo
- El Administrador realizará la limpieza del deportivo antes de cerrar sus instalaciones y mantendrá sus depósitos de basura cerrados para evitar la proliferación de animales. Deberá separar la basura en orgánica e inorgánica a fin de inculcar la cultura ecológica.

- En caso de enfermedad del administrador el podrá designar a una persona responsable con previa autorización.
- El administrador no tendrá autorización alguna de cuidar propiedades ajenas del deportivo (motos, bicicletas, carros eléctricos, etc.).
- El administrador no tiene la facultad para resolver problemas con la población usuaria deberá canalizarla con el Departamento de Instalaciones Deportivas.
- El administrador tendrá la obligación de mantener la puerta principal con libre acceso para el buen funcionamiento de las autoridades (Seguridad Pública, Cruz Roja, Etc.)
- El administrador tendrá la obligación de llevar a cabo campañas de reforestación en el tiempo más adecuado.
- El administrador o la personas encargada del cada módulo remitirá un informe mensual de las actividades de ingresos y egresos.

CAPITULO V

DE LOS USUARIOS

ARTICULO 18. El administrador. Deberán respetar las instrucciones que sean proporcionadas por Para cualquier queja sugerencia o inconformidad deberán dirigirse al administrador.

- Queda prohibida la entrada al módulo deportivo bajo efectos de bebidas embriagantes y/o enervantes de cualquier tipo.
- La personas que se encuentre destruyendo las instalaciones deportivas serán consignadas a las autoridades correspondientes.

- Las pertenencias de valor quedan bajo la responsabilidad del dueño.
- Los usuarios no tienen el derecho de invadir las instalaciones que están destinadas para algún evento o uso posterior.
- Queda prohibido pegar, dibujar o pintar dentro del módulo deportivo sin previa autorización.
- El usuario sólo utilizará las instalaciones con el fin para las que fueron construidas.
- Cuando el H. Ayuntamiento autorice algún evento en las instalaciones quedará cancelada cualquier actividad con previo aviso. Atendiendo que serán preferentemente eventos deportivos, que de otra naturaleza.
- Toda cuota o cooperación aportada; su destino será exclusivo y único para la remodelación y mantenimiento de la instalación deportiva.

CAPITULO VI

PROMOTORES E INSTRUCTORES

ARTICULO 19. Los Promotores deportivos, serán honoríficos y tendrán como actividad principal el de difundir y organizar las actividades deportivas que se lleven a cabo, en las unidades, módulos y canchas deportivas.

ARTICULO 20. Se denominan instructores, a las personas que, mediante una gratificación, se dediquen a impartir clases de los diversos deportes que se practiquen en las unidades, módulos y canchas deportivas.

ARTICULO 21. Los instructores tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de todo aquello que atañe a la práctica del deporte que impartan.

Las clases que impartan en las unidades, módulos y canchas deportivas, deberán ajustarse al programa municipal del deporte.

Velarán por el cumplimiento del presente Reglamento, en lo que respecta al uso de las instalaciones, mantenimiento y comportamiento en donde se practique el deporte que enseñen. En colaboración con las autoridades municipales del deporte, intervendrán para coadyuvar en las promociones, competencias, exhibiciones y otros actos relacionados con la actividad deportiva. Darán a conocer a las autoridades municipales del deporte, de los desperfectos que se hallen en las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.

ARTICULO 22. Los promotores deportivos e instructores, rendirán un informe mensual de sus

ARTICULO 23. La Secretaria del ayuntamiento, expedirá la credencial que acredite a los promotores e instructores deportivos para la realización de sus actividades.

CAPITULO VII

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 24. En las unidades, módulos y canchas deportivas, podrán realizarse actividades de que se adapten a las instalaciones existentes y que tengan carácter deportivo o social.

ARTICULO 25. estarán abiertas al público de las 8:00 a las 21:30 horas, salvo que los mismas tengan autorización para su uso con fines sociales y/o de asistencia caso en el cual se sujetarán a los horarios que los organizadores establezcan sin que puedan estar en funcionamiento más allá de las 23:00 horas.

ARTICULO 26. Quienes organicen actividades deportivas con o sin carácter lucrativo, serán responsables de que durante y después de los eventos exista orden y disciplina y no se afecte el interés público de la comunidad.

ARTICULO 27. Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten los módulos, unidades y canchas deportivas con o sin carácter lucrativo, cubrirán

a la Tesorería Municipal, las aportaciones económicas que se establezcan dentro de los convenios que suscriban con el Ayuntamiento o con la dependencia competente, para que éstos recursos a su vez se destinen para el mantenimiento de las instalaciones deportivas.

ARTICULO 28. Los particulares, asociaciones, clubes y representantes de ligas de fútbol, que soliciten autorización para utilizar los módulos, unidades y canchas deportivas con o sin fines de lucro, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Ser vecino del mpio.

Presentar solicitud por escrito que contendrá: a). Nombre. b). Domicilio c). Tipo de evento d). e). Duración y horario de la actividad deportiva Cuando las instalaciones o canchas deportivas se pretendan usar en eventos con fines lucrativos, se deberá especificar el número de ligas o de equipos participantes y cuotas que se cobren. f). Identificación g). Acta Constitutiva en caso de ser persona moral h). Firma del solicitante o representante No ser integrante del Ayuntamiento, ni servidor público de la Administración Municipal, ni tener parentesco consanguíneo o de afinidad con los anteriores, en caso de solicitar las instalaciones o canchas deportivas para fines lucrativos. Los demás requisitos que establezcan las autoridades.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 29. Se prohíbe a los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas de fútbol, que tengan autorización de usar las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas

Hacer uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, con fines distintos a los autorizados, así como darlos en usufructo o subarriendo.

Introducir o vender cerveza o bebidas alcohólicas en general, drogas y cualesquiera otras sustancias con efectos psicotrópicos o que produzcan daños a la salud.

Hacer modificaciones o adaptaciones a las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas sin la autorización respectiva.

Las demás que determinen las autoridades municipales

Subarrendar puestos de comida a cualquier otra venta sin autorización del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 30. Son obligaciones de los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas de fútbol y público en general:

Exhibir la credencial, permiso o convenio, para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.

Practicar con la ropa deportiva adecuada sus actividades.

Hacer buen uso de las instalaciones y áreas verdes de las unidades, módulos y canchas deportivas

Respetar los horarios de funcionamiento y las fechas autorizadas para el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas.

Abstenerse de alterar el orden público.

Depositar la basura en los depósitos destinados para tal efecto. VIII. Reportar cualquier anomalía a las autoridades municipales.

Las demás que determinen las autoridades

CAPITULO X

SANCIONES

ARTICULO 31. Todo acto u omisión que contravenga al presente Reglamento, se considerará como infracción, misma que será calificada por la Secretaria del ayuntamiento.

quien aplicará las sanciones sin perjuicio, que, de violarse otras disposiciones legales, se ponga en conocimiento de las autoridades competentes.

ARTICULO 32. Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas con:
Amonestación.,

Suspensión del evento autorizado.

Revocación o suspensión provisional de la autorización para el uso de las canchas deportivas.

Negativa de autorizar el uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas posteriormente.

Multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en la zona económica del Municipio

Rescisión del convenio.

Las demás que determinen las autoridades

ARTICULO 33. Las sanciones se aplicarán tomando en consideración:

La gravedad de la infracción en que se incurra.

Los antecedentes del infractor.

Las condiciones socioeconómicas del infractor.

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si los hubiere.

ARTICULO 34. Se procederá a la amonestación y suspensión del evento autorizado, cuando se consuman en el interior de las unidades, módulos y canchas deportivas, cervezas, bebidas alcohólicas y enervantes en general y que con ello se altere o no el orden público.

ARTICULO 35. Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo vigente y les será revocada la autorización, a quienes hagan modificaciones o adaptaciones a las instalaciones

de las unidades, módulos y canchas deportivas, sin el permiso correspondiente y a quienes no respeten los horarios de funcionamiento establecidos, previo consentimiento del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 36. Será motivo de rescisión de los convenios que el Ayuntamiento haya suscrito con los particulares, representantes de asociaciones, clubes y ligas de fútbol, cuando se haga uso de las instalaciones de las unidades, módulos y canchas deportivas, con fines distintos a los autorizados, o bien no se cumpla con lo establecido en los convenios.

CAPITULO XI

RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 37. El recurso administrativo de inconformidad, es el medio legal por el cual se impugnan los actos, acuerdos, circulares o resoluciones administrativas que dicten las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, y que una vez substanciado su procedimiento tendrá por objeto, ratificar, revocar, modificar o anular los actos administrativos que se hayan emitido.

ARTICULO 38. El recurso administrativo de inconformidad, deberá presentarse ante el Síndico Municipal, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos su notificación el acto impugnado.

El recurso podrá enviarse por correo certificado con acuse de recibo y para los efectos legales se considerará como fecha de presentación del escrito el del día en que se deposite en la oficina de correos.

ARTICULO 39. El escrito del recurso administrativo de inconformidad, deberá reunir los siguientes requisitos formales

El nombre y el domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre.

La resolución impugnada. El nombre y domicilio del tercer interesado, si los hubiere.

Las pretensiones que se deducen.

La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.

Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.

Las disposiciones legales violadas, de ser posible.

Las pruebas que se ofrezcan.

La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

ARTICULO 40. recurso: I. El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio. El documento en el que conste el acto impugnado.

Los documentos que ofrezca como prueba.

El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

ARTICULO 41. Si al examinarse el escrito de interposición, se advierte que éste carece de algún requisito formal porque no se adjuntan los documentos respectivos, el Síndico, requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

ARTICULO 42. Cuando sea procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión, en la que también se admitirá o desecharán las pruebas ofrecidas y, en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

ARTICULO 43. I. El Síndico, desechará el recurso, cuando:

El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa o huella digital del promovente

Si encontrare motivo manifiesto e indubitable de improcedencia.

Cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición, no lo hiciere.

ARTICULO 44. La interposición del recurso administrativo de inconformidad, suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

Lo solicite expresamente el recurrente.

Se admita el recurso.

No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

ARTICULO 45. Se considerará improcedente el recurso:

Contra actos que hayan sido impugnados en un anterior recurso administrativo o en un proceso jurisdiccional, siempre que exista resolución ejecutoria que decida el asunto planteado.

Contra actos que no afecten los intereses jurídicos o legítimos del recurrente.

Contra actos que se hayan consentido expresamente por el recurrente, mediante manifestaciones escritas de carácter indubitable.

Contra actos consentidos tácitamente, entendiéndose por éstos cuando el recurso no se haya promovido en el plazo señalado para el efecto.

Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto impugnado.

Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto alguno, legal o material, por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo.

En los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición legal.

ARTICULO 46. Procederá el sobreseimiento del recurso, cuando:

El recurrente se desista expresamente del recurso.

Durante el procedimiento apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia del recurso.

El recurrente fallezca durante el procedimiento, siempre que el acto sólo afecte sus derechos estrictamente personales.

La autoridad haya satisfecho claramente las pretensiones del recurrente. En los demás casos en que por disposición legal haya impedimento para emitir resolución que decida el asunto planteado.

ARTICULO 47. El Síndico, dictará resolución y la notificará al particular en un término que no exceda de treinta días siguientes a la fecha de interposición del recurso.

T R A N S I T O R I O S PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.